ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

## NOTIFICACIÓN POR AVISO Nº 283

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

| | |
|---|---|
| **PETICIÒN No. PETICIONARIO** | **SDM 193261-HUGO HERNANDO MOYA CUBILLOS.** |
| **ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:** | **NO.REVOCATORIA 3095 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2017** |
| **FIRMADO POR:** | RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO. |

### ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÌDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 Nº.37-35, PISO 1º.

***El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.***

***SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (5) FOLIOS.***

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: JOHANA TEQUIA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: JESÚS ZAPATA

ELABORÓ: JOHANA TEQUIA

VERSIÓN IMPRESA NO CONTROLADA



AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

***SUBDIRECCIÒN DE CONTRAVENCIONES***
***RESOLUCIÓN No. 3095 DE 2017***

***Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 449553 DEL 04 DE JULIO DE 2017, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cedula de ciudadanía No. 79.793.987***

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, ejerciendo funciones de **Autoridad de Tránsito**, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 442 del 01 de junio de 2015 procede a petición de parte a decretar la revocación directa de la Resolución No. **449553 DEL 04 DE JULIO DE 2017,** con relación de la orden de comparendo No. **11001000000013375595**, previo los siguientes:

## I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado **SDM 193261, HUGO HERNANDO MOYA CUBILLOS,** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.793.987,** aduce que: *"...se presentó un error al realizar el fotocomparendo No.* 11001000000013375595, del 29 de marzo de 2017, pues el vehiculo al que se realizo el fotocomparendo esta identificado con la placa OFM24D y al momento de elaborar dicho comparendo digitaron la placa OFW24D *(sic)..."*

Con el fin de constatar la petición realizada por el peticionario **HUGO HERNANDO MOYA CUBILLOS**, se realiza la verificación de la información en el sistema SICON PLUS, encontrando:

1. Que el día **29 de marzo de 2017,** le fue impuesta la orden de comparendo electrónica No. **11001000000013375595,** al señor, **HUGO HERNANDO MOYA CUBILLOS,** con cédula de ciudadanía No. **79.793.987,** por incurrir presuntamente en la infracción.

2. Que al verificar la imagen del comparendo se puede constatar que la agente de tránsito **MARTHA JANETH RODRIGUEZ,** identificada con la placa policial 0900016 al transcribir el número de placa de la motocicleta dejó consignado OFW24D, perteneciente al señor **HUGO HERNANDO MOYA CUBILLOS.**

3. Ante la supuesta ausencia injustificada del ciudadano dentro del término establecido en la ley, se declaró contraventor de las normas de tránsito a **HUGO HERNANDO MOYA CUBILLOS** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.793.987,** dentro del proceso contravencional adelantado con ocasión de la imposición del comparendo antes citado, incorporando a dicho sistema, la resolución No. **449553 DEL 04 DE JULIO DE 2017**, que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

## II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el señor **HUGO HERNANDO MOYA CUBILLOS,** haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

***SUBDIRECCIÒN DE CONTRAVENCIONES***
***RESOLUCIÓN No. 3095 DE 2017***

***Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 449553 DEL 04 DE JULIO DE 2017, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cedula de ciudadanía No. 79.793.987***

En primer lugar, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre *(Ley 769 de 2002)*, que preceptúa:

> *"...**ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía.** Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, **en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis...**"* **(Negrilla fuera de texto)**

Para el caso en concreto se analizará la procedencia de la revocatoria directa, prevista en el C.P.A.C.A.

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocatoria directa, es, *"...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...".* **(Negrilla fuera de texto)**

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que regula lo concerniente a esta materia, *"... **ARTÍCULO 95. _Oportunidad.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto emisario de la demanda.*

*Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.*

*Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.*

***Artículo 96. Efectos.** Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para demandar el acto ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.*

***Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto.** Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

*Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

*Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.*

***Parágrafo.** En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa..."*


AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

***Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 449553 DEL 04 DE JULIO DE 2017, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cedula de ciudadanía No. 79.793.987***

Igualmente, es oportuno citar que la revocatoria directa únicamente procede contra los **Actos Administrativos**, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

*"...**Artículo 93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

*1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;*
*2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atente contra él;*
*3. Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona..."*

Así las cosas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por el señor **HUGO HERNANDO MOYA CUBILLOS,** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.793.987,** una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Entidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000013375595,** para lo cual hace las siguientes precisiones a saber:

En consecuencia, es claro, que la agente de tránsito MARTHA JANETH RODRIGUEZ identificada con la paca policial 09000016, al momento de la elaboración de la orden de comparendo dejó consignada la placa del vehículo **OFW24D** perteneciente al señor **HUGO HERNANDO MOYA CUBILLOS,** identificado con cédula de ciudadanía No. **533.178.383**, situación que no se ajusta a la realidad, ya que verificada la información del comparendo, se encuentra que el automotor con el cual se cometió la infracción fue la motocicleta de placas **OFM24D,** con lo cual queda demostrado que el peticionario no es el contraventor de la norma de tránsito con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000013375595**.

Acorde a la Ley 1437 de 2011 artículo 93 donde se habla de las causales de revocación directa de una resolución de sanción con ocasión de un comparendo, y a la Resolución 3027 del 26 de julio de 2010 en el manual de infracciones de tránsito en el Título II Autoridades de tránsito capítulo 4 obligaciones y responsabilidades de los miembros de cuerpos de control operativo nos habla claramente de las obligaciones de este: *"verificar minuciosamente la identificación del conductor para evitar suplantaciones, corroborando con la cédula de ciudadanía y en lo posible con las bases de datos de las diferentes centrales de radio o demás medios tecnológicos implementados para este fin."*

Ahora bien, teniendo en cuenta las normas ya mencionadas, es claro para este Despacho, que la orden de comparendo manual, debe identificar de manera clara, y sin lugar a dudas al infractor que es posible notificar en vía, de este modo no puede llegar a tener inconsistencias que confundan la identidad del mismo, máxime, teniendo en cuenta que por medio de aquella (la orden de comparendo) se inicia la actuación administrativa, para que con posterioridad sea emitido un acto administrativo que imputaría la responsabilidad contravencional del conductor. En este orden de ideas es indiscutible que se presentó inexactitud en la elaboración de la orden de comparendo, toda vez que el número de cédula plasmado en la orden de comparendo no corresponde al del infractor; en razón a lo anterior que se podría llegar a causar un agravio injustificado a una persona ajena del proceso contravencional, por esta razón y con el ánimo de respetar el debido


AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

proceso, y ser garantista de los principios constitucionales y legales se procederá aplicar la figura de la revocación directa sobre la resolución **449553 del 04 de julio de 2017**.

De otra parte, es pertinente actuar de conformidad con el término expresamente establecido en el artículo 161 de la ley 769 de 2002, en desarrollo del principio procedimental de oportunidad y/o preclusión y en aras de salvaguardar la seguridad jurídica, e inhibirse de emitir una decisión de fondo para endilgar responsabilidad contravencional contra el propietario del vehículo de placas **OFW24D**, frente a la orden de comparendo No. **11001000000013375595**.

Así las cosas es necesario ordenar a ETB-SICON que realice la desanotación del comparendo No. **11001000000013375595**, de la cédula de ciudadanía No. **79.793.987**, perteneciente a **HUGO HERNANDO MOYA CUBILLOS**, para lo de su competencia y además para que por su intermedio se informe al (SIMIT), con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar, de igual manera, para que se realicen los reportes necesarios para informar las actualizaciones a que hubiere lugar frente a los procesos adelantados por la Subdirección de Cobro Coactivo.

En ocasión a la equivocación en el que incurrió el agente de tránsito se oficiará a la Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad, para que en el futuro no se cometan dichas inconsistencias, y para que se tomen los correctivos necesarios.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

## III. RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** la Resolución No. **449553 DEL 04 DE JULIO DE 2017**, en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cédula de ciudadanía No. **79.793.987,** por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABSTENERSE** de sancionar al portador del documento cédula de ciudadanía No. **79.793.987,** correspondiente a **HUGO HERNANDO MOYA CUBILLOS,** con respecto a la orden de comparendo No. **11001000000013375595**, infracción **C-02**, y por ende del antecedente que registra en el sistema **ETB-SICON PLUS.**

**ARTÍCULO TERCERO: INHIBIRSE** de emitir una decisión de fondo contra el propietario del vehículo de placas **OFM24D**, con el cual se cometió la infracción que dio origen a la orden de comparendo No. **11001000000013375595**, para endilgar responsabilidad contravencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley 769 de 2002.


AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

***SUBDIRECCIÒN DE CONTRAVENCIONES***
***RESOLUCIÓN No. 3095 DE 2017***

***Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 449553 DEL 04 DE JULIO DE 2017, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de la cedula de ciudadanía No. 79.793.987***

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR A ETB LA DESANOTACION** del comparendo No. **11001000000013375595,** del sistema de ETB SICON PLUS y por ende el antecedente que registra la cédula No. **79.793.987.**

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez incorporada la novedad al sistema Sicón por el Grupo de Revocatorias de la Subdirección de Contravenciones, el contratista ETB como administrador del sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del **SIMIT,** así como reflejará las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la Subdirección de Cobro Coactivo.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia a **HUGO HERNANDO MOYA CUBILLOS** identificada con cédula de ciudadanía No. **79.793.987,** en la forma y los términos contenidos en el artículo 67, 68 y 69 del C.P.A y C.A.

**ARTÍCULO SEPTIMO: OFICIAR** al Ingeniero **NICOLÁS ADOLFO CORREA,** Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los 01 días de diciembre de 2017

**N O T I F I Q U E S E  Y  C Ú M P L A S E**

**RUBBY BERNARDITA PARRADO AGUDELO**
Autoridad de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad

*Proyectó: NELLY ALEXANDRA VILLAMARÍN ESPINEL - ABG SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES*